

Área que clasifica. – Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - : Domicilio particular, OCR de la credencial de elector, Teléfono y/o correo electrónico de terceros

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.



Firma del titular. -Suplente por Ausencia en La Delegación Federal en el Estado de Yucatán.- L.A. Hernán José Cárdenas López

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán¹ previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución No. 160/2019/SIPOT, en la sesión celebrada el 14 de octubre de 2019, referente a la fracción XXVII, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

¹ *En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



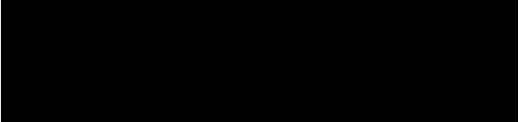
2019
AÑO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, **23 AGO 2019**

C. PABLO BARBACHANO HERRERO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
AZURE BEACH S.A. DE C.V.



PRESENTE

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción IX del Artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de la Delegación Federal para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 y 30 de la LGEEPA antes invocados, la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, sometió a evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (MIA-P), para el proyecto **"DEPARTAMENTOS AZURE"**, ubicado en el municipio de Dzemúl.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su Artículo 35 respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Delegación Federal iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Delegación Federal en Yucatán emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Recibí Original
Luis Carlos Rodríguez
[Signature]
02/09/2019

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 1 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/GP



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

000000

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ 002235
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 19 y 39 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de los cuales se establece que los Delegados Federales cuentan con las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo Artículo 19 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia.

Que en el mismo sentido el Artículo 40 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales y que en su fracción IX inciso c, dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares. Por lo que el titular de esta Delegación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio del suscrito como titular de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 38. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las delegaciones federales, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que el Secretario determine.

ARTÍCULO 39. Al frente de cada delegación habrá un delegado, quien será nombrado y removido por el Secretario, y será auxiliado por el personal que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente.

El delegado federal tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente le encomiende el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Los delegados federales tendrán, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el artículo 19 de este Reglamento.

El Titular de la Secretaría podrá, mediante Acuerdo y conforme a las disposiciones presupuestales aplicables, crear coordinaciones regionales que podrán contar con las representaciones territoriales que se requieran para el ejercicio de sus funciones, en los términos y condiciones que el propio Acuerdo determine. Al frente de las cuales habrá un coordinador quien tendrá, respecto de la unidad administrativa a su cargo, las atribuciones previstas en el artículo 19 de este Reglamento, las que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que les delegue el Secretario en el Acuerdo correspondiente.

ARTÍCULO 40.- Las delegaciones federales tendrán las atribuciones siguientes, dentro de su circunscripción territorial:

I. Coordinar, en el ámbito territorial de la entidad federativa o región correspondiente, la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO CENTENARIO
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **00J2235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

y lineamientos que determine el Secretario y las unidades administrativas centrales competentes, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;

II. Elaborar diagnósticos relativos a la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría;

III. Contribuir en las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los gobiernos de las entidades federativas para el desarrollo integral de las regiones;

IV. Proponer y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de conservación ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

V. Participar en el diseño y promoción de los instrumentos de fomento y normatividad ambiental, para el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa o regiones hidrogeográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, según corresponda, respecto de las actividades de los distintos sectores del país;

VI. Proponer, opinar y, por acuerdo del Secretario, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;

VII. Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;

VIII. Apoyar a los órganos desconcentrados de la Secretaría en la ejecución de los programas competencia de la misma;

IX. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias:

a. Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, que determinen las unidades administrativas centrales competentes;

b. Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos;

c. Informes preventivos; manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, con excepción de aquellas que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental; autorizaciones en materia de atmósfera; licencias de funcionamiento; licencias ambientales únicas respecto de obras y actividades públicas y privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos;

d. Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, modificaciones de los programas de manejo forestal, y otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales;

e. Registros de prestadores de servicios vinculados a la transformación, tratamiento y preparación de vida silvestre; registros de prestadores de servicios vinculados a la comercialización de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre y los registros de organizaciones relacionadas con la conservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre;

f. Recolección, almacenamiento y transporte de residuos peligrosos, así como los biológicos-infecciosos;

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 3 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P. 97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.: (999) 942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CEA



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **4002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- g. Prestación de servicios a terceros para el almacenamiento de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos;
- h. Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- i. Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- j. Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colección de especímenes, y
- k. Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades.
- X. Integrar y actualizar los inventarios de recursos naturales y fuentes contaminantes, así como realizar los monitoreos correspondientes;
- XI. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- XIII. Constituirse en enlace con las autoridades de las entidades federativas y municipales para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- XIV. Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- XV. Proporcionar la información, documentación y datos técnicos que le sean solicitados por los directores generales y autoridades superiores de la Secretaría, órganos desconcentrados y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XVI. Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con éstas, que figuren en el presupuesto de la delegación, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, así como supervisar su ejecución;
- XVII. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles con que cuente la delegación;
- XVIII. Celebrar, previo cumplimiento de la normatividad en la materia, los contratos de arrendamiento de inmuebles necesarios para la Secretaría, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- XIX. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas centrales competentes, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- XX. Operar el registro forestal en la entidad federativa o región que corresponda, así como expedir los certificados y constancias de inscripción, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir dichos informes a la unidad administrativa central para integrar el Registro Forestal Nacional;
- XXI. Formular y notificar los requerimientos para la realización de las actividades necesarias para evitar situaciones de riesgo a los recursos forestales, el medio ambiente, los ecosistemas o sus componentes, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuando las situaciones que motiven la notificación ocurran dentro de su circunscripción territorial y la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos no haya ejercido la atribución que le confiere el artículo 33, fracción XIX, de este Reglamento;

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 4 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CEW



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **4002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XXII.** Realizar el control y evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, y operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas centrales;
- XXIII.** Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular;
- XXIV.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático-presupuestal, siguiendo los lineamientos que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXV.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas centrales de la Secretaría;
- XXVI.** Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización del Oficial Mayor y del titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- XXVII.** Otorgar permisos para ejercer el comercio ambulante en las playas y la zona federal marítimo terrestre, en los términos de la legislación aplicable;
- XXVIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal;
- XXIX.** Autorizar, suspender, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, siempre que sea solicitado por particulares de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXX.** Expedir las constancias de verificación para realizar el aprovechamiento de recursos forestales que provengan de terrenos diversos a los forestales;
- XXXI.** Realizar la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales y centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares; modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, refrendos y autorizaciones automáticas de aprovechamiento, y efectuar las notificaciones en los terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal relativas a la sanidad forestal;
- XXXII.** Recibir los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, los de funcionamiento de centros no integrados a un centro de transformación primaria, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación o las constancias respectivas;
- XXXIII.** Expedir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XXXIV.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles en destino de conformidad con la legislación aplicable;
- XXXV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias competencia de las delegaciones;
- XXXVI.** Proporcionar a los servidores públicos encargados de las áreas jurídicas de las Delegaciones Federales toda la información, documentación, argumentación y en general todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sea designado como autoridad responsable o intervenga como quejoso o tercero perjudicado;
- XXXVII.** Realizar en apoyo de la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos, a solicitud expresa de ésta, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

y de suelos; así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente compete a dicha Dirección General;

XXXVIII. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la Cédula de Operación Anual de los sujetos obligados y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Delegación, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, y **XXXIX.** Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que expresamente le encomiende el Secretario.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular (MIA-P), por parte de la Delegación Federal del proyecto "**DEPARTAMENTOS AZURE**" promovido por la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el C. **PABLO BARBACHANO HERRERO**, que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y la promovente respectivamente, y

RESULTANDO:

1. Que el 29 de Enero de 2019 la promovente ingresó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, el escrito a través del cual presentó la MIA-P del proyecto, para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2019TD005**.
2. Que el 01 de Febrero de 2019 la promovente, ingresó en original la publicación de un extracto del proyecto "**DEPARTAMENTOS AZURE**" en un periódico de amplia circulación en el Estado de Yucatán, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el artículo 34 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y el artículo 41 Fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
3. Que el 12 de Febrero de 2019, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ésta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público, en el entonces centro documental, sita en Calle 15, Núm. 115 Int. A x 2 y 4, Fraccionamiento Montecristo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 31 de Enero de 2019, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la separata número DGIRA/005/19 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, publicada durante el período del 24 al 30 de Enero de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la promovente para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 6 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **402235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

CONSIDERANDO:

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo, fracciones VII, IX, y XIII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, XIII y XVII, 4, 5 apartado O, Q, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012. La Delegación Federal en el Estado de Yucatán procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana: NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial; así como lo dispuesto en el Decreto por el que se formula y expide el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el miércoles 14 de Octubre de 2015. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el proyecto presentado por la promovente bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quién lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando 3 del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

III. Que el 05 de Febrero de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0169/0000304 mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se le notificó con fecha 12 de Febrero de 2019 a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán el ingreso del proyecto en comento.

IV. Que el 05 de Febrero de 2019 y notificado con fecha 08 de Febrero de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0168/0000306, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental a la Presidenta Municipal de Dzemúl el ingreso del proyecto en comento. A la fecha de la presente resolución no se había recibido respuesta alguna por parte de esa dependencia.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 7 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI / ~~CA~~



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ 2002235
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

V. Que el 05 de Febrero de 2019 y notificado con fecha 12 de Febrero de 2019, esta Dependencia Federal emitió el oficio No. 726.4/UGA-0170/0000301, mediante el cual, en cumplimiento a los acuerdos derivados del oficio No. UCD/0602/009 emitido por la Unidad Coordinadora de Delegaciones de fecha 17 de Junio de 2009, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente informara si el predio donde se desarrollará el proyecto cuenta con algún procedimiento administrativo Instaurado.

VI. Que a través del oficio PFPA/37.1/8C.17.5/0000202/19 recibido en esta Delegación Federal el día 28 de Febrero de 2019, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Yucatán, informó que no se encontró expediente administrativo aperturado en el sitio de dicho proyecto.

VII. Que a través del oficio VI-0244-19 recibido en esta Delegación Federal el día 01 de Marzo de 2019, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Yucatán solicita las coordenadas del polígono del proyecto debido a que las manifestadas por el promovente se ubican en la zona marina y no coinciden con las imágenes proporcionadas.

REFERENTE A LA VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

En el Artículo 12 fracción III del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, se señala que la Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso con la regulación sobre el uso del suelo. Asimismo, el Artículo 35, párrafo segundo de la LGEEPA, determina que "...para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables".

Tomando en cuenta lo anterior, la promovente entregó en la MIA la vinculación de los criterios del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio costero del Estado de Yucatán a su juicio aplicables al proyecto evaluado. En vinculación con lo anterior, esta Dependencia, realizó el análisis correspondiente a las disposiciones normativas de mayor relevancia que resultan aplicables al proyecto, tanto por su ubicación como por sus características, resultando de dicho análisis lo siguiente:

De acuerdo con lo señalado en el Decreto número 308/2015 por el que se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY), el predio en comento se encuentra incluido en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA): UGA DZE01-BAR_C3-R, localizada en el municipio de Dzemúl dentro del paisaje de isla de barrera, cuya política ambiental es de "Conservación con aprovechamiento de muy baja intensidad" con criterios de regulación ecológica para esa zona.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 8 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /GAV





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **20J2235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

No	CRITERIO	CUMPLIMIENTO
9	La extracción de arena queda supeditada a la autorización de los permisos por parte de las autoridades municipales y de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, con excepción de las zonas de acumulación en las escolleras orientales de los puertos de abrigo habilitadas como bancos de préstamo, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y aquellos que se encuentren en zonas federales, en cuyo caso, deberán contar con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y en aquellas que se encuentren en áreas naturales protegida	<i>No se realizará extracción de arena entre las actividades del proyecto. La arena producto de las excavaciones y procesos de cimentación de los departamentos y piscina será dispersada en el sitio. Se da por cumplido este criterio</i>
11	De acuerdo con lo establecido en los artículos de la Ley General de Vida Silvestre, cuando se requiera delimitar los terrenos particulares, fuera de zonas urbanas y los bienes nacionales que hayan sido concesionados, con previa autorización de la autoridad competente, esta delimitación se deberá realizar garantizando el libre paso de las especies y que no fragmenten el ecosistema.	El proyecto cumple, la delimitación del predio y del proyecto garantizara el libre paso de especies. Se da por cumplido este criterio
12	La construcción e instalación de infraestructura en zonas federales que afecten la dinámica del transporte litoral, tales como, espigones, espolones, escolleras, geotubos y bardas, que obstruyan o modifiquen los cauces principales del flujo y reflujo de marea, así como proyectos de restitución de playas, quedarán restringidas y sujetas a evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la presentación de un programa de monitoreo y mantenimiento de transporte litoral de sedimentos.	No aplica al proyecto, toda vez que no se pretende realizar ninguna de las actividades que plantea el criterio. Se da por cumplido este criterio
19	Las autorizaciones de construcción de hoteles, condominios, villas, casas-habitación, desarrollos habitacionales y urbanos, piscinas, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles y calles de los predios ubicados frente a la playa requerirán de una delimitación de la zona federal marítimo terrestre y los promoventes deberán identificar en un plano	Se presenta un plano con la delimitación de la ZOFEMAT así como de la primera duna y el matorral de duna costera, en él se puede observar que el proyecto se localiza a más de 20 metros de distancia de la línea de ZOFEMAT por lo que se garantiza la protección de esta y de la primera duna. En el caso de matorral costero se garantiza la protección de una zona de

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 9 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zanna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/GBV



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	topográfico la primera duna, o en su caso, la presencia de matorral costero, el cual deberá ser protegido, por lo que no nivelarán ni destruirán la primera duna y respetarán la vegetación rastrera y de matorral existente tanto en la duna como en la playa. Se exceptúa de este criterio la instalación de estructuras que no requieran de cimentación y que sean desmontables y fácilmente removibles manteniendo la condición de protección total a la vegetación de duna presente. Estos criterios aplican también a los permisos para ampliación, remodelación, o reconstrucción de edificaciones preexistentes, los cuales también requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental.	conservación isimilar al 55% de la superficie total del predio. Se da por cumplido este criterio
20	Para las autorizaciones de construcción de predios ubicados frente a la playa cuyas dimensiones no les permitan cumplir con la disposición señalada en el criterio anterior, podrán optar por sistemas de construcción elevados sobre pilotes, que mantengan la duna y la vegetación, previa evaluación en materia de impacto ambiental.	No aplica al presente proyecto, el presente proyecto cumple con las dimensiones permitidas para la zona. Se da por cumplido este criterio
21	En caso de que la primera duna esté alterada o poco definida, las construcciones deben incluir trampas de arena para reconstruirla; si la vegetación está alterada, es escasa o inexistente, la obra debe incluir la reforestación con vegetación rastrera y de matorral desde la duna hasta la playa.	El área de caracterización presenta casi en su totalidad una primera duna adecuada cubierta en su totalidad de vegetación. Las obras contempladas en el proyecto no implican alteración de la primera duna, debido a que se localizan más al sur de la dicha vegetación. Se da por cumplido este criterio
22	Las construcciones en la barra arenosa de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios deberán sujetarse al procedimiento del cálculo de la capacidad de carga (anexo I), se podrá exceptuar los resultados del anexo I en los predios cuya capacidad de carga sea menor que el resultado del estudio de contexto. Las construcciones se apegarán a los reglamentos de construcción municipales, en su caso. En paisajes fuera de la barra arenosa, los desarrollos de tipo habitacional, turístico, comercial y de servicios no requerirán del análisis del anexo I. En todos los casos se requerirán evaluaciones de impacto ambiental.	Se anexa el procedimiento de cálculo de capacidad de carga realizado para el proyecto. Se da por cumplido este criterio

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 10 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CB





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **4002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

23	El diseño por viento de las construcciones en la barra arenosa deberá considerar velocidades de 250 km/h.	El proyecto considerara las velocidades antes señaladas. Se da por cumplido este criterio
24	La altura máxima de los edificios construidos en la barra arenosa dentro del área que resulte del estudio de capacidad de carga determinada por el anexo I o el estudio de contexto, será equivalente a la que determine el número máximo de lotes unifamiliares que pudiera establecerse en la superficie máxima de aprovechamiento para el desarrollo, es decir el número de lotes máximo que puede ser distribuidos de manera horizontal o vertical. Se tomarán como base para este cálculo, los lotes con una superficie de 300 m ² y las restricciones por concepto de vialidades o circulaciones y áreas de destino o áreas comunes. Para el cálculo de altura en metros, se tomará como base que la altura máxima por piso se considerará de tres metros. En el caso de una vivienda unifamiliar, la altura máxima de dicha vivienda será de diez metros.	Se anexa el procedimiento de cálculo de capacidad de carga realizado para el proyecto en la MIA-P. Se da por cumplido este criterio
30	Los accesos peatonales a la playa, ya sean públicos o privados; deberán consistir en andadores elevados sobre pilotes para no destruir la vegetación fijadora de la arena, o accesos serpenteados no mayores a un 1.5 m de ancho.	El proyecto cumple el presente criterio, el sitio ya cuenta con accesos peatonales a la playa. Se da por cumplido este criterio
31	Las áreas actuales ocupadas por desarrollos turísticos, vivienda y las de futura expansión deberán contemplar el acceso público a zona federal marítimo terrestre, de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, recomendándose distancias máximas de 200 m.	En la zona ya se cuentan con accesos públicos a la Zona Federal Marítimo Terrestre. Se da por cumplido este criterio
32	La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dispondrá las áreas, horarios y condiciones en que no podrán utilizarse vehículos motorizados, así como la realización de otras actividades que pongan en peligro la integridad física de los usuarios de las playas, áreas de anidación de tortugas marinas y la porción	No se contempla la utilización de vehículos motorizados en la zona de playas, ni zonas de anidación. Se da por cumplido este criterio



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **4002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

	correspondiente a la primera duna costera, salvo en casos de inspección, vigilancia y emergencias.	
33	Con el objeto de no perturbar a las tortugas marinas, durante el periodo de anidación y eclosión se debe restringir la iluminación directa al mar y a la playa durante dicho período.	El proyecto no contempla la implementación de iluminación en la zona de playas en ninguna de sus etapas. Se da por cumplido este criterio
37	Las excavaciones y obras hidráulicas para conectar los cuerpos lagunares con el mar requerirán de evaluación en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en los términos de lo establecido en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, excepto cuando tengan como finalidad el drenaje de cuerpos lagunares o charcas salineras derivados de fenómenos hidrometeorológicos severos.	No aplica al proyecto que pretende desarrollarse, ya que no corresponde a las actividades propias del proyecto. Se da por cumplido este criterio
38	Las vialidades de acceso público a las playas deberán mantener su permeabilidad por lo que cualquier propuesta de recubrimiento o pavimentación deberá cumplir con este requisito.	Los accesos a la zona de playa no serán impermeabilizados, se mantendrán de arena. Se da por cumplido este criterio
39	La construcción de nuevos caminos así como el ensanche, cambio de trazo y pavimentación de los caminos existentes requerirán de una evaluación en materia de impacto ambiental en los términos de lo establecido en las leyes federales y estatales correspondientes excepto en el caso que conlleve acciones de restauración de flujos hidráulicos en el caso de zonas inundables extendidas en sabanas, lagunas y manglares. A reserva de que los estudios hidráulicos en el trazo vial determinen especificaciones precisas, en carreteras existentes o futuras, se deberá procurar que exista al menos un 30% del área libre de flujo y deben realizarse sobre pilotes y/o puentes en los cauces principales de agua.	El proyecto cumple el presente criterio, el sitio del proyecto cuenta con accesos a la zona de playa y no se contempla la construcción de nuevos caminos. Se da por cumplido este criterio
41	Se considera que el aprovechamiento de especies silvestres será compatible con la protección de este ecosistema siempre y cuando sea en unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre, cuyo programa de manejo sea autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	No aplica al proyecto que pretende establecerse. Se da por cumplido este criterio

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 12 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /CBW





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/

9002235

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

57	Los proyectos de construcción de viviendas, desarrollos turísticos de hospedaje y servicios, los desarrollos urbanos y, en general, cualquier edificación sometida a la evaluación de la autoridad competente deben incluir la implementación de sistemas ahorradores de agua y sistemas integrales de tratamiento y disposición de aguas residuales previendo la separación de aguas grises de las negras.	El proyecto contara con sistemas ahorradores de agua, así como un Sistema para el tratamiento de sus aguas residuales. Se da por cumplido este criterio
59	No se permite que se realicen en playas y lagunas el mantenimiento de embarcaciones, motores, y depósitos de aceites y combustibles, lo anterior deberá hacerse adecuadamente en los refugios y puertos de abrigo de acuerdo con lo establecido en las leyes aplicables en la materia. En el caso de motobombas para la actividad salinera, los arreglos mayores se realizarán en talleres establecidos para tal efecto	No aplica al proyecto que pretende establecerse. Se da por cumplido este criterio
61	Dada la vulnerabilidad del territorio, se restringe la disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, tóxico, peligroso y biológico-infeccioso.	Los residuos sólidos urbanos que se generen serán recolectados periódicamente y trasladados al Sitio de Disposición del Municipio. Se da por cumplido este criterio
63	Los residuos de la actividad pesquera como eviscerados, incluyendo los residuos de los insumos utilizados en dicha actividad, están regulados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que su disposición en las playas está restringida.	No aplica al proyecto que pretende establecerse. Se da por cumplido este criterio
64	No se permite el vertimiento de salmueras a los humedales, lagunas, manglares y blanquizales.	No aplica al proyecto que pretende establecerse. Se da por cumplido este criterio

VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y las sujetas a protección especial.

La promovente manifestó lo siguiente en la MIA-P: Se identificó una especie enlistadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010 que corresponde a *Thrinax radiata* en categoría de amenazada de las cuales se detectaron dos ejemplares y se propone realizar un programa de rescate y reubicación de los individuos de estas tres especies que de acuerdo con su tamaño sean sujetos a ser rescatados, en cuanto a la fauna se obtuvo una riqueza de 13 registros de fauna silvestre en el predio, de estas, 2 están catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 con algún estatus de protección. **Se da por cumplido esta Norma.**

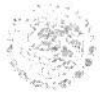
Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 13 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTJ /



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/

90J2235

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, Fracción VII que se refiere a cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, Fracción IX, Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros y Fracción XIII, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; en el último párrafo que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el apartado, O) que refiere a Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas, apartado Q del Artículo 5º del Reglamento que dispone que los desarrollos que afecten los ecosistemas costeros requerirán autorización en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en los Artículos 37 y 38 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho a la Información, en los Artículos 44, 45, 46, 47,

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 14 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén, C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CBY





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

48 y 49 a través de los cuales se establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; del Artículos 19 y 39 que establecen y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 40 fracción IX inciso c que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización, así como lo establecido por el Decreto 308/2015 por el cual se modifica el Decreto 160/2014 por el que se expide el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio Costero del Estado de Yucatán (POETCY).

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades del proyecto. El proyecto denominado **"DEPARTAMENTOS AZURE"** involucra un polígono envolvente de 4,900.00 m², de los cuales 2,022.40 m² serán ocupados para la construcción y 2,877.600 m² serán de áreas de conservación. El proyecto consistente en la construcción y operación de un condominio vertical de 9 niveles, un edificio de estacionamiento y departamentos para el personal y áreas comunes entre las que se encuentran: palapa, camino de acceso, piscina, camino de acceso a la playa, zona de estacionamiento, áreas verdes, planta de tratamiento y áreas de conservación. Lo anteriormente mencionado se encuentra ubicado en los Tablajes rústicos números 0101138 y 0101139 ubicados en el kilómetro 22.5 de la carretera de Progreso – Telchac Puerto, en la localidad de San Benito, en el municipio de Dzemúl, en el Estado de Yucatán. En las siguientes coordenadas geográficas:

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 15 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetón. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI / CDA



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

VÉRTICE	X	Y
1	252,460.1832	2,360,434.9990
2	252,480.1981	2,360,435.5226
3	252,462.3124	2,360,680.8715
4	252,442.4429	2,360,678.3532

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P, las obras que se pretenden realizar para el proyecto tendrán las siguientes dimensiones:

y

Desglose de Superficies		
Concepto	Área (m ²)	Porcentaje
Edificio de Departamentos	541.784	11.057
Departamentos de Choferes	118.205	2.412
Camino de acceso al predio	300.701	6.137
Acceso a playa	106.599	2.175
Estacionamientos	506.52	10.337
Área social	365.58	7.461
Piscina	35.508	0.725
Palapa	47.5	0.969
Subtotal	2,022.40	41.273
Área de conservación	2,877.60	58.727
Subtotal	2,877.60	58.727
Total	4,900.00	100.000

ÁREA DE CONSERVACIÓN: Se entiende por esta área aquella donde no se realizarán obras o actividades durante la vida útil del proyecto, por lo que la vegetación nativa por ningún motivo, podrá ser removida

Sistema de tratamiento de las aguas residuales generadas en la operación del proyecto.

En la MIA-P la promovente manifiesta lo siguiente: "Durante la etapa de operación el proyecto contará con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales la cual se describe a continuación:

"Biocen High Tech®" Modelo BBC-20/100, con capacidad para tratar un influente crudo de tipo domiciliario, de 19 mts³/día

El sistema integrado comprende:

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 16 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CDV





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ 002235
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

1. Una Trampa de Sólidos de efecto dúplex, para eliminar sólidos gruesos, medios; y; una Trampa de Grasas (TRATAMIENTO BASICO PRIMARIO);
2. Un digestor biológico; Planta de Tratamiento de Aguas Residuales; (TRATAMIENTO BASICO SECUNDARIO);
3. Un sistema de desinfección (TRATAMIENTO BÁSICO TERCARIO).
4. Bomba sumergible de alimentación de aguas negras del Cárcamo General de Acopio; y; Bombeo (C.G.A. & B.) a la P.T.A.R.

El sistema usa un soplador de aire tipo turbina regenerativa. La eficiencia de la planta se inicia con la formación de la biocenosis, lo que requiere un período aproximado de cuarenta y seis días a partir del arranque de esta. Al finalizar este período, se podrá tener una eficiencia del 85% al 90% de los valores nominales de la planta; y eficiencias del 92% al 95% después de diez meses de trabajo. Durante las primeras cuatro o cinco semanas, la P.T.A.R. producirá espuma hasta estabilizarse. Las P.T.A.R. Biocen High Tech®; no producen malos olores.

Las plantas de tratamiento de aguas residuales permiten la reutilización del agua ya tratada en usos tales como: agua para lavanderías, circuitos hidráulicos exclusivos para inodoros, lavado de pasillos, lavado de automóviles, riego de áreas verdes, etc., o el sobrante/exceso de las mismas, vertiéndolas a pozos de absorción, o puntos de descarga autorizadas por los Autoridades Mexicanas, cumpliendo con la normatividad de la Secretaría de Salud; la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua

Principales funciones de la PTAR

Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, se diseñan y construyen de acuerdo con tres funciones importantes dentro de las mismas:

1. Tratamiento Primario,
2. Tratamiento Secundario y
3. Tratamiento Terciario.

Tratamiento primario. Se conoce con esta denominación al conjunto de elementos que se requieren para extraer del influente residuos sólidos y grasas en suspensión, lo que es imprescindible para obtener un buen desempeño en la P.T.A.R. durante el Tratamiento Secundario, al proporcionar un influente crudo en condiciones adecuadas para el trabajo del digestor.

Tratamiento secundario. Éste se efectúa en la P.T.A.R., cuya función es la de actuar como digestor biológico lo que nos lleva a obtener una digestión y clarificación de las aguas residuales crudas para iniciar el cumplimiento de los parámetros indicados por la Comisión Nacional del Agua; SEMARNAT; en sus Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

Tratamiento terciario. El agua obtenida después de los dos primeros tratamientos puede y debe ser objeto de procesos de desinfección, de acuerdo con el uso final del efluente. Existen excelentes tecnologías para la aplicación adecuada según corresponda. En la presente cotización estamos considerando equipos básicos simples para el tratamiento terciario.

Las P.T.A.R. BUINY "Biocen High Tech®"; producen muy poco lodo, por lo que NO SE NECESITA DE UN SISTEMA INTEGRADO DE LODOS que requieran tratarse químicamente con polímeros y posterior secado mediante un filtro prensa.

Los pocos o mínimos lodos (40 gramos por metro cúbico de agua tratada por día); por día que produce la planta; son decantados en los tanques de sedimentación y reenviados al sistema. Existe un parámetro donde los sólidos existentes se sacan de la P.T.A.R.; por medio de bombas "air-lift" que tiene la P.T.A.R.; y/o; por los puntos de dren en la parte inferior de la planta.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 17 de 34

Callc 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

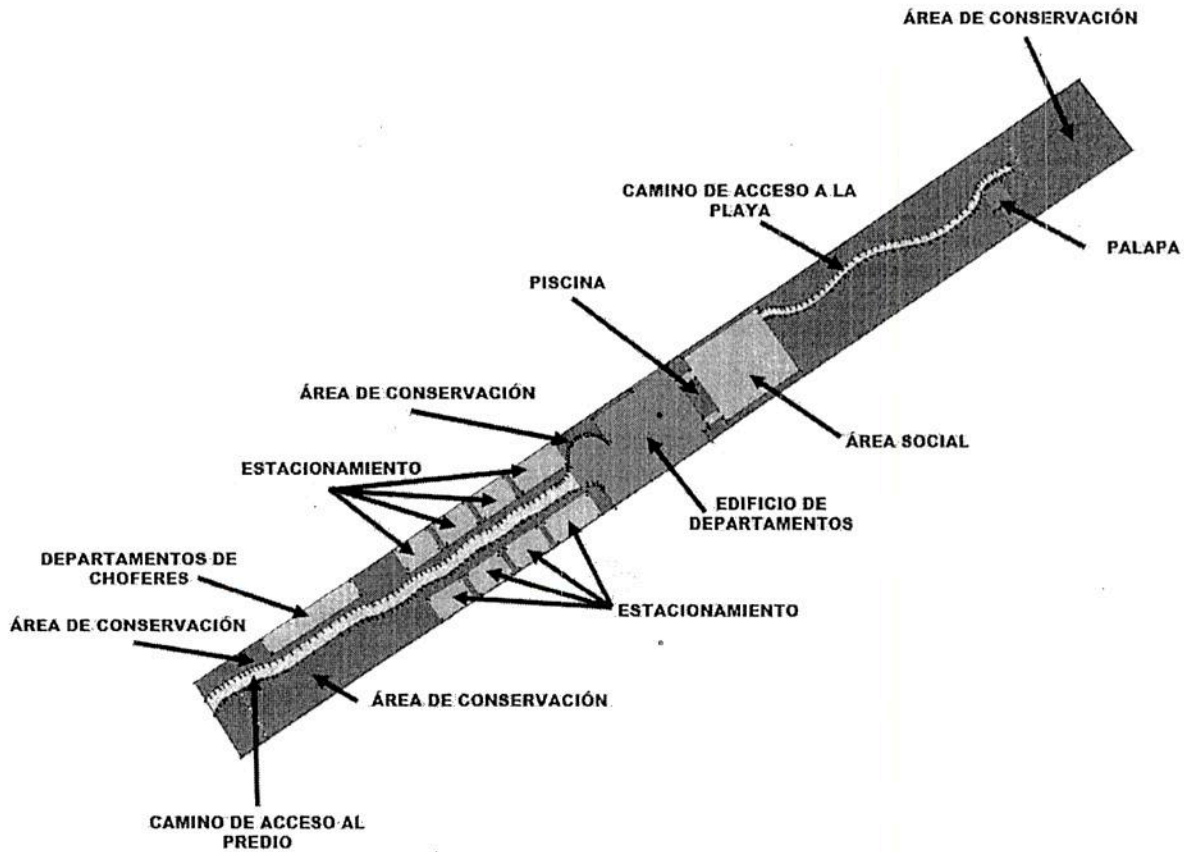
GTI / GFA



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Ubicación de las principales obras que contempla el proyecto de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la MIA-P.



"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 18 de 34

Calle S9 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CPV





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ALTERNATIVA DE GOBIERNO
EMILIANO ZAPATA

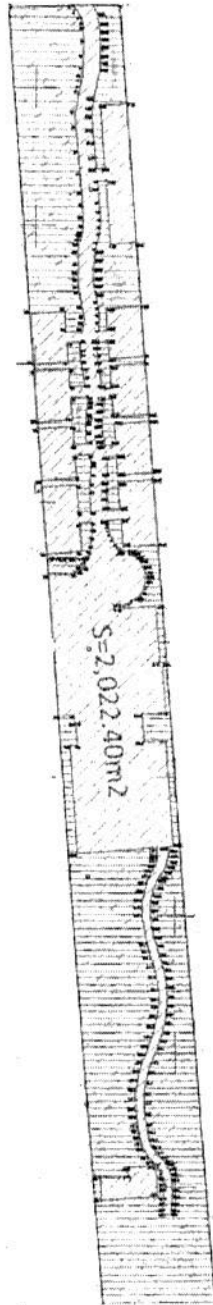
Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/

002235

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 19 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

COORDENADAS DEL ÁREA DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				X	Y
				1	252464.8790	2360435.1218
1	2	N 88°30'05.4950" E	3.90	2	252468.7759	2360435.2238
2	3	N 43°07'03.8602" W	1.25	3	252467.9186	2360436.1393
3	4	N 32°55'36.7321" W	1.29	4	252467.2162	2360437.2240
4	5	N 16°28'35.2450" W	1.30	5	252466.8464	2360438.4741
5	6	N 05°54'43.5348" W	0.83	6	252466.7606	2360439.3030
6	7	N 02°16'01.1292" W	2.29	7	252466.6700	2360441.5902
7	8	N 00°57'16.5108" E	2.45	8	252466.7108	2360444.0368
8	9	N 01°50'44.9158" E	2.52	9	252466.7921	2360446.5591
9	10	N 04°12'41.7584" E	1.45	10	252466.8987	2360448.0062
10	11	N 11°00'59.9799" E	0.90	11	252467.0699	2360448.8858
11	12	N 10°15'41.4619" E	1.50	12	252467.3370	2360450.3613
12	13	N 14°43'42.8256" E	0.91	13	252467.5673	2360451.2374
13	14	N 08°54'22.3131" E	3.65	14	252468.1319	2360454.8403
14	15	N 03°26'00.1104" W	2.61	15	252467.9757	2360457.4438
15	16	N 05°14'49.2666" W	4.58	16	252467.5570	2360462.0039
16	17	N 05°24'58.3290" W	3.97	17	252467.1823	2360465.9557
17	18	N 05°06'38.3436" W	3.49	18	252466.8717	2360469.4288
18	19	N 04°35'15.2283" W	2.04	19	252466.7081	2360471.4666
19	20	N 03°40'17.4780" W	2.13	20	252466.5721	2360473.5873
20	21	N 00°03'24.0702" E	1.52	21	252466.5736	2360475.1056
21	22	N 07°41'24.1282" E	1.19	22	252466.7327	2360476.2844
22	23	N 16°30'11.0400" E	0.48	23	252466.8680	2360476.7409
23	24	N 19°13'04.3966" E	0.84	24	252467.1445	2360477.5343
24	25	N 14°50'51.7439" E	0.92	25	252467.3814	2360478.4278
25	26	N 07°01'16.6557" E	1.43	26	252467.5561	2360479.8460
26	27	N 02°54'03.5525" W	2.18	27	252467.4459	2360482.0197
27	28	N 02°31'48.1220" E	1.57	28	252467.5152	2360483.5882
28	29	N 03°05'57.3858" W	1.28	29	252467.4459	2360484.8682
29	30	N 04°43'37.7276" W	1.35	30	252467.3350	2360486.2093
30	31	N 05°08'40.0366" W	0.93	31	252467.2519	2360487.1330
31	32	N 11°02'55.8504" W	2.87	32	252466.7012	2360489.9531
32	33	N 13°32'19.2773" W	1.74	33	252466.2945	2360491.6423

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 20 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CPV





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/

9032235

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

33	34	N 10°16'15.7274" E	1.23	34	252466.5134	2360492.8506
34	35	N 10°38'40.3918" E	1.19	35	252466.7324	2360494.0156
35	36	N 86°57'47.6289" E	2.97	36	252469.6954	2360494.1728
36	37	S 02°55'39.4914" E	3.79	37	252469.8891	2360490.3856
37	38	N 85°49'42.3647" E	6.29	38	252476.1653	2360490.8434
38	39	N 04°10'09.9405" W	9.30	39	252475.4891	2360500.1188
39	40	S 85°49'42.3761" W	6.29	40	252469.2126	2360499.6611
40	41	S 04°10'17.6353" E	3.60	41	252469.4742	2360496.0736
41	42	S 85°49'42.3647" W	2.40	42	252467.0838	2360495.8993
42	43	N 00°58'02.1127" E	1.80	43	252467.1141	2360497.6963
43	44	N 03°24'40.2760" W	0.81	44	252467.0662	2360498.4999
44	45	N 06°17'41.3463" W	1.25	45	252466.9291	2360499.7430
45	46	N 09°08'44.1263" W	1.3	46	252466.7218	2360501.0307
46	47	N 11°07'40.0058" W	1.52	47	252466.4276	2360502.5262
47	48	N 04°45'44.0271" W	1.51	48	252466.3022	2360504.0319
48	49	N 89°17'28.6033" E	2.63	49	252468.9368	2360504.0644
49	50	S 03°21'50.4670" E	3.21	50	252469.1253	2360500.8579
50	51	N 85°49'42.3647" E	6.29	51	252475.4018	2360501.3157
51	52	N 04°10'09.9405" W	9.3	52	252474.7257	2360510.5911
52	53	S 85°49'42.3646" W	6.29	53	252468.4488	2360510.1333
53	54	S 04°10'17.6353" E	3.94	54	252468.7351	2360506.2071
54	55	S 85°49'42.3647" W	2.96	55	252465.7878	2360505.9921
55	56	N 03°35'24.1272" W	1.05	56	252465.7220	2360507.0398
56	57	N 02°39'00.2390" E	0.71	57	252465.7547	2360507.7459
57	58	N 06°25'01.5103" E	1.54	58	252465.9264	2360509.2726
58	59	N 04°16'48.2185" E	1.77	59	252466.0586	2360511.0392
59	60	N 01°56'13.4362" W	1.68	60	252466.0019	2360512.7169
60	61	N 06°22'17.2278" W	1.74	61	252465.8087	2360514.4471
61	62	N 86°15'35.7279" E	2.34	62	252468.1408	2360514.5995
62	63	S 03°51'40.9433" E	3.28	63	252468.3615	2360511.3301
63	64	N 85°49'42.3647" E	6.29	64	252474.6384	2360511.7880
64	65	N 04°10'09.9405" W	9.3	65	252473.9622	2360521.0634
65	66	S 85°49'42.3656" W	6.29	66	252467.6849	2360520.6055
66	67	S 03°30'29.7855" E	4.14	67	252467.9385	2360516.4695
67	68	S 88°02'05.6659" W	2.67	68	252465.2727	2360516.3781
68	69	N 06°33'16.9818" W	1.38	69	252465.1146	2360517.7537
69	70	N 02°38'01.0324" W	0.59	70	252465.0874	2360518.3437

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 21 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI / CFI



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

70	71	N 03°36'49.7664" E	1.57	71	252465.1866	2360519.9132
71	72	N 03°52'35.8977" E	1.7	72	252465.3016	2360521.6106
72	73	N 00°18'46.0222" E	1.7	73	252465.3109	2360523.3109
73	74	N 02°45'41.8306" W	3.25	74	252465.1543	2360526.5561
74	75	N 89°03'05.7500" E	2.13	75	252467.2796	2360526.5913
75	76	S 03°47'59.0671" E	4.8	76	252467.5977	2360521.8024
76	77	N 85°49'42.3647" E	6.29	77	252473.8750	2360522.2602
77	78	N 04°10'09.9405" W	12.07	78	252472.9975	2360534.2980
78	79	S 85°22'01.5090" W	6.29	79	252466.7233	2360533.7895
79	80	S 03°55'21.9651" E	5.14	80	252467.0751	2360528.6596
80	81	S 84°37'44.9066" W	2.17	81	252464.9195	2360528.4569
81	82	N 00°41'24.9160" W	1.98	82	252464.8956	2360530.4372
82	83	N 03°13'42.5383" E	1.46	83	252464.9780	2360531.8975
83	84	N 04°08'56.3438" E	1.4	84	252465.0791	2360533.2909
84	85	N 14°35'31.1231" E	0.92	85	252465.3110	2360534.1817
85	86	N 15°04'33.5925" E	0.92	86	252465.5509	2360535.0725
86	87	N 29°17'44.6395" E	0.99	87	252466.0344	2360535.9342
87	88	N 38°14'23.5543" E	0.78	88	252466.5180	2360536.5478
88	89	N 42°58'40.4374" E	0.54	89	252466.8860	2360536.9428
89	90	N 52°27'56.4632" E	0.54	90	252467.3131	2360537.2709
90	91	N 53°00'05.8386" E	0.39	91	252467.6207	2360537.5027
91	92	N 58°17'48.7875" E	0.52	92	252468.0591	2360537.7735
92	93	N 85°58'24.4390" E	4.67	93	252472.7202	2360538.1016
93	94	N 04°10'09.9405" W	25.77	94	252470.8468	2360563.8002
94	95	S 85°49'42.3647" W	2.82	95	252468.0337	2360563.5951
95	96	N 04°10'17.6353" W	1.5	96	252467.9246	2360565.0911
96	97	S 85°49'42.3638" W	0.18	97	252467.7500	2360565.0784
97	98	N 04°10'17.6353" W	4.11	98	252467.4514	2360569.1725
98	99	N 85°49'42.3646" E	1.35	99	252468.7979	2360569.2707
99	100	N 04°10'17.6353" W	19.65	100	252467.3688	2360588.8637
100	101	S 85°57'27.4688" W	14.31	101	252453.0947	2360587.8550
101	102	N 01°39'09.9534" W	1.03	102	252453.0649	2360588.8882
102	103	N 03°00'00.1144" W	0.53	103	252453.0369	2360589.4218
103	104	N 05°01'23.8548" E	0.66	104	252453.0949	2360590.0814
104	105	N 13°07'39.9877" E	0.86	105	252453.2911	2360590.9227
105	106	N 32°05'28.4826" E	1.42	106	252454.0453	2360592.1256
106	107	N 27°48'30.6911" E	1	107	252454.5132	2360593.0126

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 22 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CP





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **0002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

107	108	N 20°54'13.6412" E	1.37	108	252455.0013	2360594.2906
108	109	N 15°24'02.5860" E	1.54	109	252455.4094	2360595.7720
109	110	N 11°26'38.9116" E	1.68	110	252455.7422	2360597.4160
110	111	N 04°27'29.1928" E	1.26	111	252455.8400	2360598.6711
111	112	N 01°04'55.2607" W	1.35	112	252455.8146	2360600.0188
112	113	N.09°45'00.8671" W	4.83	113	252454.9964	2360604.7803
113	114	N 15°46'37.3120" W	0.42	114	252454.8810	2360605.1887
114	115	N 16°18'58.5501" W	1.44	115	252454.4776	2360606.5666
115	116	N 16°51'21.3088" W	1.16	116	252454.1423	2360607.6735
116	117	N 16°12'18.6707" W	1.67	117	252453.6764	2360609.2766
117	118	N 14°07'26.8838" W	1.7	118	252453.2615	2360610.9255
118	119	N 08°49'04.0629" W	2.5	119	252452.8790	2360613.3912
119	120	N 01°24'12.3516" W	2.02	120	252452.8294	2360615.4141
120	121	N 03°49'23.0976" E	1.49	121	252452.9287	2360616.8996
121	122	N 08°24'48.9425" E	1.7	122	252453.1780	2360618.5852
122	123	N 12°32'14.1825" E	1.92	123	252453.5939	2360620.4556
123	124	N 16°42'19.6074" E	1.87	124	252454.1300	2360622.2419
124	125	N 20°02'30.0597" E	1.94	125	252454.7952	2360624.0654
125	126	N 20°53'58.2745" E	1.6	126	252455.3667	2360625.5620
126	127	N 19°39'26.2506" E	1.6	127	252455.9054	2360627.0702
127	128	N 16°54'58.4665" E	1.6	128	252456.3723	2360628.6053
128	129	N 12°01'31.2933" E	1.8	129	252456.7472	2360630.3652
129	130	N 07°00'12.6783" E	1.79	130	252456.9655	2360632.1424
130	131	N 02°32'57.1843" E	1.69	131	252457.0409	2360633.8348
131	132	N 01°53'39.3306" W	1.93	132	252456.9772	2360635.7608
132	133	N 05°04'16.0770" W	1.47	133	252456.8476	2360637.2214
133	134	N 07°48'06.7307" W	1.64	134	252456.6248	2360638.8472
134	135	N 10°10'45.8689" W	1.06	135	252456.4367	2360639.8949
135	136	N 12°05'32.6321" W	1.37	136	252456.1496	2360641.2347
136	137	N 15°07'10.9157" W	1.24	137	252455.8274	2360642.4275
137	138	N 20°56'46.5606" W	1	138	252455.4685	2360643.3650
138	139	N 31°58'55.5471" W	1.51	139	252454.6663	2360644.6496
139	140	N 40°42'15.6734" W	1.25	140	252453.8489	2360645.5998
140	141	N 40°14'30.3729" W	0.61	141	252453.4524	2360646.0684
141	142	N 85°49'42.3654" E	0.07	142	252453.5219	2360646.0734
142	143	N 85°49'42.3647" E	5	143	252458.5087	2360646.4371
143	144	N 04°10'17.6353" W	1.5	144	252458.3996	2360647.9332

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 23 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CAV



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

144	145	N 85°49'42.3647" E	5	145	252463.3864	2360648.2969
145	146	N 04°10'17.6353" W	4	146	252463.0954	2360652.2863
146	147	S 85°49'42.3647" W	10	147	252453.1218	2360651.5589
147	148	S 04°10'17.6353" E	5.01	148	252453.4866	2360646.5576
148	149	S 00°03'54.1498" E	0.24	149	252453.4869	2360646.3143
149	150	S 88°25'57.9475" W	0.22	150	252453.2640	2360646.3082
150	151	N 38°08'53.2765" W	0.91	151	252452.6990	2360647.0276
151	152	N 21°34'57.2512" W	0.61	152	252452.4745	2360647.5951
152	153	N 11°53'24.1216" W	0.82	153	252452.3062	2360648.3941
153	154	N 08°40'17.5120" W	1.05	154	252452.1474	2360649.4353
154	155	N 03°06'54.7109" W	0.92	155	252452.0973	2360650.3557
155	156	N 01°59'49.0656" E	1.61	156	252452.1535	2360651.9654
156	157	N 03°25'17.3254" E	0.94	157	252452.2095	2360652.9018
157	158	N 04°22'37.8804" E	1.16	158	252452.2978	2360654.0563
158	159	N 04°13'35.8128" E	0.96	159	252452.3686	2360655.0133
159	160	S 85°49'42.3647" W	1.52	160	252450.8536	2360654.9028
160	161	S 03°43'47.1586" W	0.51	161	252450.8203	2360654.3913
161	162	S 04°01'57.9338" W	1.23	162	252450.7339	2360653.1664
162	163	S 04°11'49.4657" W	1.46	163	252450.6270	2360651.7089
163	164	S 01°54'48.7810" W	1.17	164	252450.5878	2360650.5361
164	165	S 03°49'44.0840" E	1.73	165	252450.7034	2360648.8090
165	166	S 10°20'37.2851" E	1.09	166	252450.8985	2360647.7398
166	167	S 14°10'56.8821" E	1.01	167	252451.1471	2360646.7563
167	168	S 25°05'19.7777" E	0.89	168	252451.5229	2360645.9536
168	169	S 37°37'59.4856" E	0.55	169	252451.8596	2360645.5169
169	170	S 38°22'00.4771" E	1.1	170	252452.5439	2360644.6525
170	171	S 40°58'48.7624" E	1.28	171	252453.3847	2360643.6846
171	172	S 35°20'17.2552" E	1.15	172	252454.0514	2360642.7442
172	173	S 19°46'48.0518" E	1.55	173	252454.5748	2360641.2889
173	174	S 12°42'22.0070" E	1.55	174	252454.9158	2360639.7767
174	175	S 10°15'32.6087" E	1.37	175	252455.1592	2360638.4320
175	176	S 07°12'11.6827" E	2.09	176	252455.4209	2360636.3612
176	177	S 03°06'21.4006" E	1.93	177	252455.5254	2360634.4348
177	178	S 01°11'45.4011" W	1.69	178	252455.4902	2360632.7490
178	179	S 06°19'30.5015" W	2.02	179	252455.2676	2360630.7403
179	180	S 12°47'46.0504" W	2.04	180	252454.8149	2360628.7475
180	181	S 18°17'20.1749" W	1.89	181	252454.2204	2360626.9485

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 24 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **90J2235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

181	182	S 20°38'24.1016" W	2.8	182	252453.2343	2360624.3306
182	183	S 19°30'34.8609" W	1.77	183	252452.6420	2360622.6589
183	184	S 16°44'46.2814" W	1.57	184	252452.1893	2360621.1545
184	185	S 13°23'02.4909" W	1.69	185	252451.7971	2360619.5060
185	186	S 09°49'01.1571" W	1.55	186	252451.5326	2360617.9775
186	187	S 06°03'20.8961" W	1.61	187	252451.3623	2360616.3727
187	188	S 01°35'21.2309" W	1.82	188	252451.3118	2360614.5509
188	189	S 03°36'29.0763" E	1.81	189	252451.4260	2360612.7399
189	190	S 08°50'47.2775" E	1.71	190	252451.6883	2360611.0545
190	191	S 12°49'50.7719" E	1.54	191	252452.0301	2360609.5540
191	192	S 15°18'08.2783" E	1.39	192	252452.3972	2360608.2123
192	193	S 16°37'10.0134" E	1.47	193	252452.8177	2360606.8033
193	194	S 16°43'36.3019" E	1.62	194	252453.2844	2360605.2504
194	195	S 15°22'59.5240" E	1.58	195	252453.7041	2360603.7250
195	196	S 12°21'57.1504" E	1.64	196	252454.0560	2360602.1198
196	197	S 07°35'45.4253" E	1.71	197	252454.2820	2360600.4254
197	198	S 02°21'49.5537" E	1.45	198	252454.3417	2360598.9776
198	199	S 04°11'11.4879" W	1.43	199	252454.2372	2360597.5492
199	200	S 12°06'01.6590" W	1.24	200	252453.9776	2360596.3383
200	201	S 16°19'27.0070" W	1.47	201	252453.5655	2360594.9314
201	202	S 19°55'45.1159" W	1.26	202	252453.1363	2360593.7476
202	203	S 29°27'34.4004" W	0.82	203	252452.7349	2360593.0370
203	204	S 33°05'44.1352" W	1.09	204	252452.1389	2360592.1226
204	205	S 32°58'03.2509" W	1.06	205	252451.5617	2360591.2326
205	206	S 19°18'37.1898" W	1.05	206	252451.2138	2360590.2397
206	207	S 06°44'12.9509" W	0.9	207	252451.1084	2360589.3473
207	208	S 01°02'44.6535" E	0.6	208	252451.1194	2360588.7439
208	209	S 02°32'13.1092" E	1.01	209	252451.1640	2360587.7369
209	210	S 87°21'11.8207" W	0.96	210	252450.2084	2360587.6927
210	211	S 04°10'17.6353" E	19.37	211	252451.6178	2360568.3695
211	212	N 87°16'37.8247" E	3.86	212	252455.4736	2360568.5529
212	213	S 03°34'37.2980" E	5.07	213	252455.7899	2360563.4930
213	214	S 86°34'48.8766" W	4.13	214	252451.6673	2360563.2466
214	215	S 03°25'11.1234" E	9.31	215	252452.2226	2360553.9543
215	216	N 85°49'42.3646" E	0.47	216	252452.6918	2360553.9885
216	217	S 04°10'17.6353" E	10.32	217	252453.4428	2360543.6912
217	218	N 86°43'39.1246" E	6.17	218	252459.6010	2360544.0433

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 25 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetón. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CPV



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

218	219	S 00°24'31.7565" E	0.34	219	252459.6034	2360543.7002
219	220	S 81°27'02.1224" W	0.12	220	252459.4844	2360543.6823
220	221	S 80°35'35.0128" W	0.48	221	252459.0077	2360543.6033
221	222	S 70°23'42.7594" W	0.65	222	252458.3952	2360543.3851
222	223	S 58°00'01.6806" W	0.77	223	252457.7416	2360542.9767
223	224	S 49°05'19.2631" W	1.05	224	252456.9469	2360542.2881
224	225	S 47°49'33.8796" W	0.63	225	252456.4825	2360541.8674
225	226	S 39°57'33.7659" W	0.8	226	252455.9707	2360541.2565
226	227	S 25°28'45.3286" W	0.64	227	252455.6936	2360540.6752
227	228	S 13°39'30.9963" W	0.56	228	252455.5608	2360540.1284
228	229	S 13°04'38.8841" W	0.92	229	252455.3516	2360539.2279
229	230	S 04°40'19.6522" W	0.85	230	252455.2823	2360538.3798
230	231	S 04°20'14.4951" E	0.77	231	252455.3402	2360537.6154
231	232	S 20°11'40.0771" E	1.05	232	252455.7012	2360536.6341
232	233	S 27°23'28.2904" E	1.19	233	252456.2487	2360535.5775
233	234	S 45°36'22.5350" E	0.81	234	252456.8248	2360535.0135
234	235	S 53°37'14.9757" E	0.92	235	252457.5667	2360534.4669
235	236	S 61°41'08.7530" E	0.75	236	252458.2251	2360534.1122
236	237	S 65°28'26.9400" E	1.7	237	252459.7691	2360533.4077
237	238	S 57°52'51.3027" E	0.37	238	252460.0824	2360533.2110
238	239	S 42°38'34.1549" E	0.7	239	252460.5555	2360532.6973
239	240	S 33°52'51.8770" E	1.13	240	252461.1880	2360531.7553
240	241	S 23°30'01.7526" E	1.04	241	252461.6038	2360530.7992
241	242	S 15°01'14.0280" E	0.74	242	252461.7947	2360530.0877
242	243	S 08°21'52.3697" E	0.66	243	252461.8908	2360529.4342
243	244	S 02°32'37.7985" E	0.56	244	252461.9157	2360528.8733
244	245	S 00°22'08.5328" W	0.62	245	252461.9117	2360528.2543
245	246	S 84°30'47.4138" W	2.23	246	252459.6964	2360528.0415
246	247	N 03°52'08.4615" W	4.97	247	252459.3608	2360533.0041
247	248	S 86°05'25.6649" W	6.31	248	252453.0700	2360532.5742
248	249	S 04°10'09.9405" E	11.8	249	252453.9280	2360520.8054
249	250	N 85°49'42.3439" E	6.31	250	252460.2172	2360521.2641
250	251	N 03°20'59.2903" W	5.07	251	252459.9208	2360526.3288
251	252	N 88°08'45.4526" E	2.25	252	252462.1673	2360526.4015
252	253	S 02°47'26.4703" E	2.32	253	252462.2802	2360524.0847
253	254	S 01°29'26.6892" E	1.5	254	252462.3193	2360522.5817
254	255	S 01°43'12.4166" W	1.32	255	252462.2797	2360521.2631

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 26 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CB



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **9002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

255	256	S 04°31'48.7969" W	1.3	256	252462.1769	2360519.9661
256	257	S 00°14'42.4010" W	3.19	257	252462.1633	2360516.7780
257	258	S 89°04'06.5616" W	1.65	258	252460.5092	2360516.7512
258	259	N 03°31'57.2151" W	3.32	259	252460.3045	2360520.0672
259	260	S 85°49'42.5968" W	6.31	260	252454.0152	2360519.6085
260	261	S 04°10'09.9405" E	9.3	261	252454.6914	2360510.3331
261	262	N 85°49'42.6040" E	6.31	262	252460.9810	2360510.7918
262	263	N 03°52'19.4397" W	3.98	263	252460.7123	2360514.7625
263	264	N 89°24'37.8951" E	1.97	264	252462.6867	2360514.7828
264	265	S 08°21'56.3885" E	0.9	265	252462.8172	2360513.8957
265	266	S 08°27'25.1398" E	1.03	266	252462.9690	2360512.8745
266	267	S 02°55'34.2795" E	1.76	267	252463.0587	2360511.1201
267	268	S 03°54'00.7319" W	1.15	268	252462.9804	2360509.9716
268	269	S 06°32'29.6228" W	1.6	269	252462.7986	2360508.3862
269	270	S 02°18'28.2753" W	1.72	270	252462.7292	2360506.6653
270	271	S 04°10'17.6354" E	0.26	271	252462.7483	2360506.4030
271	272	S 85°49'42.3646" W	1.44	272	252461.3088	2360506.2980
272	273	N 04°10'17.6353" W	3.31	273	252461.0683	2360509.5950
273	274	S 85°49'42.3433" W	6.31	274	252454.7787	2360509.1363
274	275	S 04°10'09.9405" E	9.3	275	252455.4548	2360499.8608
275	276	N 85°49'42.3645" E	6.31	276	252461.7448	2360500.3196
276	277	N 02°59'46.3504" W	4.01	277	252461.5352	2360504.3252
277	278	N 82°42'38.2014" E	1.67	278	252463.1913	2360504.5370
278	279	S 06°53'04.7007" E	2.94	279	252463.5437	2360501.6184
279	280	S 10°35'59.8852" E	1.84	280	252463.8826	2360499.8073
280	281	S 07°27'37.0351" E	1.31	281	252464.0524	2360498.5109
281	282	S 02°48'52.9059" E	1.49	282	252464.1256	2360497.0222
282	283	S 02°46'36.1339" W	1.13	283	252464.0708	2360495.8932
283	284	S 87°39'06.3338" W	2	284	252462.0737	2360495.8113
284	285	N 04°10'17.6353" W	3.32	285	252461.8321	2360499.1228
285	286	S 85°49'42.3645" W	6.31	286	252455.5421	2360498.6640
286	287	S 04°10'09.9405" E	9.3	287	252456.2182	2360489.3885
287	288	N 85°49'42.3642" E	6.31	288	252462.5086	2360489.8473
288	289	N 03°48'25.9812" W	3.92	289	252462.2482	2360493.7616
289	290	N 86°11'32.8173" E	1.54	290	252463.7839	2360493.8638
290	291	S 03°21'19.6280" W	1.57	291	252463.6922	2360492.2999
291	292	S 00°55'03.2249" E	1.22	292	252463.7118	2360491.0758

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 27 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/CPV



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **1002235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

292	293	S 06°16'04.2648" E	1.35	293	252463.8595	2360489.7312
293	294	S 10°43'35.5943" E	1.14	294	252464.0717	2360488.6109
294	295	S 12°40'19.6145" E	1.45	295	252464.3888	2360487.2006
295	296	S 10°22'30.2474" E	1.53	296	252464.6651	2360485.6917
296	297	S 04°10'17.6353" E	1.33	297	252464.7618	2360484.3655
297	298	S 00°27'25.0307" W	1.68	298	252464.7484	2360482.6873
298	299	S 03°40'04.3117" W	1.69	299	252464.6403	2360481.0003
299	300	S 04°49'26.5766" W	1.46	300	252464.5178	2360479.5492
300	301	S 09°54'18.7715" W	0.56	301	252464.4215	2360478.9976
301	302	S 18°14'15.8459" W	1.23	302	252464.0380	2360477.8339
302	303	S 13°36'48.9991" W	1.5	303	252463.6861	2360476.3807
303	304	S 05°22'32.2975" W	1.23	304	252463.5706	2360475.1535
304	305	S 00°21'30.7630" W	1.32	305	252463.5624	2360473.8375
305	306	S 02°50'05.2507" E	1.5	306	252463.6365	2360472.3396
306	307	S 04°13'54.0804" E	1.71	307	252463.7629	2360470.6324
307	308	S 04°45'15.2325" E	2.4	308	252463.9618	2360468.2409
308	309	S 03°30'55.7539" E	1.35	309	252464.0444	2360466.8956
309	310	S 83°27'55.7117" W	1.5	310	252462.5551	2360466.7250
310	311	N 03°59'41.0952" W	11.56	311	252461.7494	2360478.2614
311	312	S 85°49'42.3763" W	4.71	312	252457.0544	2360477.9189
312	313	S 04°10'09.9405" E	25.15	313	252458.8829	2360452.8353
313	314	N 85°49'42.3432" E	4.71	314	252463.5789	2360453.1778
314	315	N 04°03'22.8090" W	11.39	315	252462.7733	2360464.5384
315	316	N 85°15'53.7310" E	1.55	316	252464.3203	2360464.6666
316	317	S 04°40'49.1816" E	2.38	317	252464.5142	2360462.2983
317	318	S 05°23'07.4989" E	2.64	318	252464.7618	2360459.6721
318	319	S 05°11'02.5666" E	2.33	319	252464.9726	2360457.3480
319	320	S 03°43'16.6567" E	2.43	320	252465.1304	2360454.9229
320	321	S 02°13'51.4638" W	1.54	321	252465.0704	2360453.3835
321	322	S 11°07'11.8733" W	1.72	322	252464.7392	2360451.6983
322	323	S 11°04'52.4210" W	4.87	323	252463.8027	2360446.9167
323	324	S 01°43'33.1361" W	1.26	324	252463.7649	2360445.6620
324	325	S 01°53'40.3389" W	1.17	325	252463.7261	2360444.4886
325	326	S 02°09'53.1748" W	1.64	326	252463.6641	2360442.8492
326	327	S 00°30'49.2482" E	1.48	327	252463.6774	2360441.3674
327	328	S 02°39'44.3993" E	1.22	328	252463.7340	2360440.1493
328	329	S 05°46'42.7590" E	1.48	329	252463.8830	2360438.6776

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 28 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /CBV



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/

9002235

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

329	330	S 12°50'01.9710" E	1.9	330	252464.3045	2360436.8273
330	1	S 18°37'06.0116" E	1.8	1	252464.8790	2360435.1218
SUPERFICIE = 2,022.40 m² (0.0202240 ha)						

Se hace de su conocimiento y se le apercibe, que realizar el Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales sin contar con la autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es una conducta que está prevista en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable como una infracción a la misma y es causal de la instauración de un procedimiento administrativo, sin menoscabo de las denuncias de orden penal por la comisión de un delito ambiental.

SEGUNDO.- La presente autorización del proyecto, tendrá una vigencia de **4 meses para el cambio de uso de suelo, 24 meses para la etapa de construcción y 20 años para la operación del proyecto**, a partir de la firma de la recepción del presente resolutivo. La vigencia del proyecto podrá ser renovada a solicitud de la promovente, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la promovente en la MIA-P y en la información adicional presentada. Asimismo se le informa que la misma está fundamentada en el Artículo 11 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté listada en el término primero del presente oficio, sin embargo, en el momento que la promovente decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitar a esta Delegación Federal la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "subproyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal para su evaluación, la MIA respectiva.

CUARTO.- La promovente queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el Artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- La promovente, en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, la promovente deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 29 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat

GTI /



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ 9002235
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

SEXTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación, mantenimiento y abandono de las obras autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en ésta, en su información adicional, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

I.- GENERALES:

La sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, control, mitigación y restauración propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**DEPARTAMENTOS AZURE**", así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes permita a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las condicionantes.

2. Queda estrictamente prohibido:

- Realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales sin contar con la autorización correspondiente
- Utilizar una superficie mayor de 2,022.400 m² para la construcción.
- Remover la vegetación dentro del área de 2,877.600 m² destinada a conservación.
- Introducir individuos de la especie exótica (Cocos nucifera) en el área destinada a conservación.
- Verter aguas residuales en cuerpos de agua y al manto freático.
- Establecer cercos o bardas que puedan evitar la libre dispersión de la fauna.
- La iluminación directa al mar y a la playa durante el período de anidación y eclosión de tortugas marinas.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 30 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetón. C.P.97238.
Mérida, Yucatan, Mexico, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /CBV





Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ **0032235**
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- Verter el agua de las descargas del biodigestor al manto freático, la zona de playa y/o mar
- Usar letrinas o pozos sépticos en la etapa de operación del proyecto.
- La disposición al aire libre de basura de cualquier clase.
- Quemar la vegetación o utilizar herbicidas durante cualquier etapa del proyecto.
- Que el personal que intervenga en la ejecución del proyecto capture, persiga, cace y/o trafique con las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el área de influencia del proyecto y demás especies y subespecies terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas, raras y sujetas a protección especial establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010.

II.- CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

La sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, deberá:

3. Señalizar y delimitar físicamente (mediante cintas, cuerdas, etc.), 15 días previos al inicio de las actividades de construcción, las áreas de conservación del proyecto a fin de que no sean afectadas, presentando evidencia fotográfica de que esta acción ha sido llevada a cabo. Al momento de dar aviso de conclusión de las obras, se podrá retirar la infraestructura que se utilizó para su delimitación.
4. Instalar letreros informativos de las áreas destinadas a su conservación, describiendo la función que desempeñan.
6. Presentar un tratamiento alternativo en caso de que la operación del sistema de tratamiento de agua residual no desempeñe su función, para lo cual deberá restablecer las condiciones originales del sitio de ubicación del mismo.
7. Presentar el programa de vigilancia ambiental 30 días antes de dar inicio a la obra, asimismo deberá presentar los resultados 30 días posteriores a la conclusión de las obras.
8. Elaborar y presentar a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un plazo de 30 días naturales contados a partir de la recepción del presente oficio, un Programa General Calendarizado para dar cumplimiento a los términos y condicionantes en él contenidos.

III.- ABANDONO DEL SITIO

9. Notificar a la PROFEPA en caso de abandono del sitio con tres meses de anticipación. Para esto presentará para su aprobación las actividades tendientes a su restauración, tomando en cuenta la remoción de las construcciones existentes hasta sus cimientos, el restablecimiento de la cubierta vegetal original y la restauración progresiva de las áreas perturbadas.

OCTAVO.- Todos los informes del cumplimiento de las condicionantes deberán presentarse para su evaluación en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y una copia de conocimiento correspondiente a esta Delegación Federal.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 31 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México. Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/GBV



Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ 1002235
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

NOVENO.- La sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la PROFEPA en el Estado, la fecha de inicio de las actividades autorizadas, así como la fecha de terminación de dichas actividades, enviando copia a esta Delegación Federal.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, relativa al proyecto "DEPARTAMENTOS AZURE" es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, deberá notificarlo por escrito a esta Delegación, quien determinará lo procedente y, en su caso acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la persona interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO** para la realización del proyecto.

DÉCIMO PRIMERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

DÉCIMO SEGUNDO.- La sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, será la única responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular presentada.

Por lo tanto la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, será la responsable ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar las actividades del proyecto. Por tal motivo, la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, deberá vigilar, que las compañías o el personal que se contrate para las obras mencionadas en el Término Primero, acaten los Términos y las Condiciones a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 32 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucatpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/

9032235

Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

DÉCIMO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá modificar, suspender anular o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 28 fracción III en concordancia con el Artículo 40 Fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO CUARTO.- La sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, deberá mantener en el sitio del proyecto copias respectivas de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, de los planos del proyecto, así como de las autorizaciones que esta Delegación emita, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos, la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO**, dentro del municipio de Dzemúl, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO QUINTO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para su ejecución u otras fases del proyecto, cuando así lo consideren las Leyes y Reglamentos que corresponda aplicar a esta Delegación y/o a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales. La presente no exime a la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO** de las sanciones a las que se hagan acreedoras en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos.

DÉCIMO SEXTO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos y disposiciones contenidos en la presente autorización y/o la modificación del proyecto en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, será motivo de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos generales que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO OCTAVO.- Se hace del conocimiento de la promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO NOVENO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 33 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI /



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

ESTADO DE YUCATÁN
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal de SEMARNAT en el estado de Yucatán
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. 726.4/UGA-0819/ 002235
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

VIGÉSIMO.- Notifíquese el presente resolutivo a la sociedad denominada **AZURE BEACH S.A. DE C.V.**, representada legalmente por el **C. PABLO BARBACHANO HERRERO** en su calidad de promovente del proyecto denominado **"DEPARTAMENTOS AZURE"** por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36 y demás relativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

L.A. HERNÁN JOSÉ CARDENAS LÓPEZ
SUPLENTE POR AUSENCIA EN LA DELEGACIÓN
FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES
DELEGACION FEDERAL**



"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal en el Estado de Yucatán, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

ESTADO DE YUCATÁN

- C.C.E.P.- PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.- CIUDAD DE MÉXICO
- C.C.E.P.- TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SEMARNAT.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.E.P.- DIRECTOR GENERAL DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL.- CIUDAD DE MÉXICO.
- C.C.P.- DELEGADO DE LA PROFEPA EN YUCATÁN.- CIUDAD.
- C.C.P.- C. JOSE LUIS GRANIEL.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE DZEMÚL. YUCATÁN
- C.C.P.- JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA.-EDIFICIO
- C.C.E.P.-ING. GUADALUPE TAMAYO LEÓN.- JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.- EDIFICIO.
- C.C.P.- MINUTARIO Y ARCHIVO.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018

No. BITÁCORA: 31/MP-0061/01/19
CLAVE DE PROYECTO: 31YU2019TD005

"Departamentos Azure"
AZURE BEACH, S.A. DE C.V.

Página 34 de 34

Calle 59 B No. 238 Edificio B por Avenida Zamna, Fracc. Yucalpetén. C.P.97238.
Mérida, Yucatán, México, Tel.:(999)942 1300 www.gob.mx/semarnat.

GTI/GAV

